

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 670 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 682-2018, iniciado por don(ña), HUBERTO GOMEZ PRADO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARCELINA PRADO GUTIERREZ DE GOMEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genciano", N° 12, Nivel "G" (cuarzo), el 23.07.2014, conforme al Título N° 322355, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 856-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 11 de Setiembre del 2018, otorga permiso a don(ña) HUBERTO GOMEZ PRADO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARCELINA PRADO GUTIERREZ DE GOMEZ.

Que, según Título de nicho N° 324929 expedido por la Subgerencia de Negocios - Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MARCELINA PRADO GUTIERREZ DE GOMEZ, al Cementerio "Del Ángel", cuartel "San Aldair", N° 64, Nivel "C", Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 457-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Setiembre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) HUBERTO GOMEZ PRADO,, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARCELINA PRADO GUTIERREZ DE GOMEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genciano", N° 12, Nivel "G" (cuarzo), al Cementerio "Del Ángel", cuartel "San Aldair", N° 64, Nivel "C", Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mg. Carlos Eduardo Córdova Guillén
Subgerencia de Negocios



"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 668 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente Nº 677-2018, iniciado por don(ña), ROMY LITA CASSIA OLIVARES, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos del nati muerto Madre: ROMY LITA CASSIO OLIVARES, inhumado(a) en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Zenobio, Nº 120, Nivel "G" (párvulo), el 06.09.1992, conforme al Duplicado de Título Nº 227243, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa Nº 921-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 19 de Setiembre del 2018, otorga permiso a don(ña) ROMY LITA CASSIA OLIVARES, para la exhumación y traslado del nati muerto Madre: ROMY LITA CASSIO OLIVARES.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado del nati muerto Madre: ROMY LITA CASSIO OLIVARES, al Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, en el Sector Virgen del Rosario O-21-20, del Distrito de Lurin, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 455-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Setiembre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio Nº 16-2016 y Resolución de Presidencia Nº 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General Nº 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General Nº 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) ROMY LITA CASSIA OLIVARES, la exhumación y traslado de los restos del nati muerto Madre: ROMY LITA CASSIO OLIVARES, inhumado(a) en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Zenobio, Nº 120, Nivel "G" (párvulo), al Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, en el Sector Virgen del Rosario O-21-20, del Distrito de Lurin, de la Provincia y Departamento de Lima.

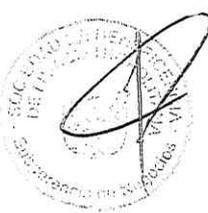
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado. Si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
[Handwritten signature]



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 664 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente Nº 672-2018, iniciado por don(ña), ANA MARIA BOCANEGRA GAMARRA DE VARGAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: MARIA GAMARRA VALENCIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crisogono, Nº 40, Nivel "G" (cuarzo), el 3.05.1997, conforme al Duplicado de Título Nº 267968, y SANTOS HAYDE BOCANEGRA GAMARRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de la Misericordia Nº 11, Nivel "G" (cuarzo), el 02.07.1993, conforme al Duplicado de Título Nº 234988 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa Nº 920 y 918-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 19 de Setiembre del 2018, otorga permiso a don(ña) ANA MARIA BOCANEGRA GAMARRA DE VARGAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA GAMARRA VALENCIA y SANTOS HAYDE BOCANEGRA GAMARRA.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto Mapfre - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: MARIA GAMARRA VALENCIA y SANTOS HAYDE BOCANEGRA GAMARRA al Camposanto Mapfre - Huachipa, del Distrito de Lurigancho y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 453-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Setiembre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio Nº 16-2016 y Resolución de Presidencia Nº 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General Nº 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General Nº 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

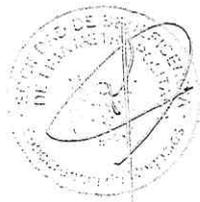
Artículo Primero.- Autorizar don(ña) ANA MARIA BOCANEGRA GAMARRA DE VARGAS, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: MARIA GAMARRA VALENCIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crisogono, Nº 40, Nivel "G" (cuarzo), y SANTOS HAYDE BOCANEGRA GAMARRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de la Misericordia Nº 11, Nivel "G" (cuarzo) al Camposanto Mapfre - Hachipa, en una sepultura quintuple familiar Plataforma Valle Sagrado, sector 6C, Código JI-34, de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Dra. Daniel E. Córdova Guillón
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 663-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente Nº 670-2018, iniciado por don(ña), JOSE ENRIQUE VALLE RIVERA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MAMERTO VALLE PEREDA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Faustina, Nº 138, Nivel "F" (cuarzo), el 24.12.1989, conforme al Duplicado de Título Nº 198094, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa Nº 902-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 18 de Setiembre del 2018, otorga permiso a don(ña) JOSE ENRIQUE VALLE RIVERA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MAMERTO VALLE PEREDA.

Que, según Constancia expedida por el Fondo de Apoyo Funerario Policía Nacional del Perú, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MAMERTO VALLE PEREDA, al Parque Ecológico Santa Rosa de Lima, en un nicho en el Pabellon San Genciano, segundo piso Fila B, Nº 16, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 452-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Setiembre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio Nº 16-2016 y Resolución de Presidencia Nº 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General Nº 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General Nº 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) JOSE ENRIQUE VALLE RIVERA,, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MAMERTO VALLE PEREDA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Faustina, Nº 138, Nivel "F" (cuarzo), al Parque Ecológico Santa Rosa de Lima, en un nicho en el Pabellon San Genciano, segundo piso Fila B, Nº 16, de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Año del diálogo y la reconciliación nacional



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 651 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 667-2018, iniciado por doña, IVANCA MARIA POPRISTIC BEDOYA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JORGE POPRISTIC BEDOYA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lusgardo", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "C", el 12.09.1992, conforme al Duplicado de Titulo No. 227418, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 698-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 16 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, IVANCA MARIA POPRISTIC BEDOYA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE POPRISTIC BEDOYA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE POPRISTIC BEDOYA,

Que, con Informe N° 450-2018-SGNE-GCN/SBLM del 22 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, IVANCA MARIA POPRISTIC BEDOYA, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, JORGE POPRISTIC BEDOYA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lusgardo", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

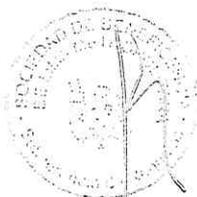
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 650-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 666-2018, iniciado por don, **NOE ALEJANDRO BAZAN PONCE DE LEON**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, **NOE MAXIMILIANO BAZAN PERALTA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerasino", Nicho de Cuarzo, No. 126, Nivel "G", el 21.04.1991, conforme al Duplicado de Título No. 212826, y **JOSEFINA ANAYA SOBERON VDA. DE FAJARDO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Domingo", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "C", el 30.05.1982, conforme al Duplicado de Título No. 107722, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 778 y 779-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 29 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, **NOE ALEJANDRO BAZAN PONCE DE LEON**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **NOE MAXIMILIANO BAZAN PERALTA** y **JOSEFINA ANAYA SOBERON VDA. DE FAJARDO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **NOE MAXIMILIANO BAZAN PERALTA** y **JOSEFINA ANAYA SOBERON VDA. DE FAJARDO**.

Que, con Informe N° 449-2018-SGNE-GCN/SBLM del 22 de Setiembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **NOE ALEJANDRO BAZAN PONCE DE LEON**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **NOE MAXIMILIANO BAZAN PERALTA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerasino", Nicho de Cuarzo, No. 126, Nivel "G", y **JOSEFINA ANAYA SOBERON VDA. DE FAJARDO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Domingo", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

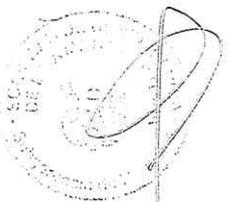
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceres Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 649 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 665-2018, iniciado por don, FREDDY ALBERTO GUEVARA ORTEGA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ALBINA BALTAZARA ASCENCIOS PAREDES, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Aretas”, Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel “G”, el 03.03.1991, conforme al Título No. 0325791, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 743-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, FREDDY ALBERTO GUEVARA ORTEGA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBINA BALTAZARA ASCENCIOS PAREDES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALBINA BALTAZARA ASCENCIOS PAREDES

Que, con Informe N° 448-2018-SGNE-GCN/SBLM del 22 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, FREDDY ALBERTO GUEVARA ORTEGA, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, ALBINA BALTAZARA ASCENCIOS PAREDES, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Aretas”, Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel “G”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

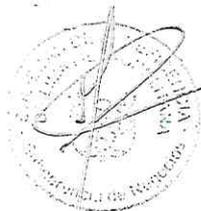
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. David Eduardo Córdova Guillón
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 648 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 664-2018, iniciado por don, JULIO LI CHING, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, RICARDO ANTONIO LI, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Luciana”, Nicho de Mármol, No. 47, Nivel “B”, el 09.02.1985, conforme al Duplicado de Título No. 138429, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 655-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 09 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JULIO LI CHING, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDO ANTONIO LI

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDO ANTONIO LI.

Que, con Informe N° 447-2018-SGNE-GCN/SBLM del 22 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JULIO LI CHING, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, RICARDO ANTONIO LI, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Luciana”, Nicho de Mármol, No. 47, Nivel “B”, al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

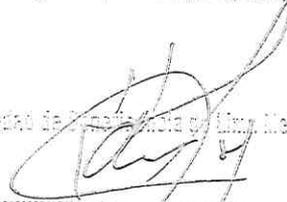
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

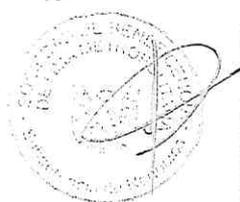
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Mag. Daniel Eduardo Ciro de Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 645 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 658-2018, iniciado por doña, ADELA CONDE MENDEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, ADELA MENDEZ ACOSTA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Faustina", Nicho de Cuarzo, No. 71, Nivel "D", el 18.12.1989, conforme al Título No. 0325846, y RICARDO CONDE ZUMAETA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Los Temblores", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "D", el 04.06.2002, conforme al Duplicado de Título No. 294292, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 878 y 885-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 y 14 de Setiembre del 2018, respectivamente, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, ADELA CONDE MENDEZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, ADELA MENDEZ ACOSTA y RICARDO CONDE ZUMAETA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, ADELA MENDEZ ACOSTA y RICARDO CONDE ZUMAETA.

Que, con Informe N° 446-2018-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ADELA CONDE MENDEZ, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ADELA MENDEZ ACOSTA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Faustina", Nicho de Cuarzo, No. 71, Nivel "D", y RICARDO CONDE ZUMAETA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Los Temblores", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "D", al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

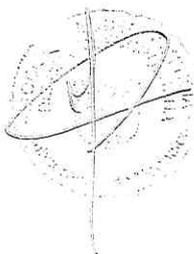
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Ochoa Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 644 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 657-2018, iniciado por doña, VILMA VICTORIA ORTIZ DE VILLATE BEZADA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, FERNANDO ANTONIO ORTIZ DE VILLATE BEZADA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celsa", Nicho de Cuarzo, No. 59, Nivel "A", el 30.10.1974, conforme al Duplicado de Título No. 8741, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 803-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 04 de Setiembre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, VILMA VICTORIA ORTIZ DE VILLATE BEZADA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, FERNANDO ANTONIO ORTIZ DE VILLATE BEZADA

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, FERNANDO ANTONIO ORTIZ DE VILLATE BEZADA.

Que, con Informe N° 445-2018-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, VILMA VICTORIA ORTIZ DE VILLATE BEZADA, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, FERNANDO ANTONIO ORTIZ DE VILLATE BEZADA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celsa", Nicho de Cuarzo, No. 59, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

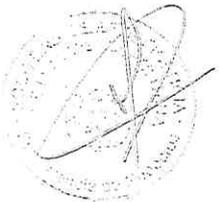
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Regina Román de la Cruz Oficial Guilla
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 643 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Setiembre del 2018

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”

VISTO:

El Expediente N° 659-2018, iniciado por doña, NELLY ANTONIETA GALDOS BERTELLO DE NEUMANN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, MARGARITA BERTELLO BOLLATI, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Bartolomé”, Nicho de Mármol, No. 41, Nivel “B”, el 09.09.1965, conforme al Duplicado de Título No. 0501, y MARGARITA GALDOS BERTELLO, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Antoliano”, Nicho de Mármol, No. 46, Nivel “D”, el 13.06.1973, conforme al Duplicado de Título No. 02577, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 869 y 870-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Setiembre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, NELLY ANTONIETA GALDOS BERTELLO DE NEUMANN, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, MARGARITA BERTELLO BOLLATI y MARGARITA GALDOS BERTELLO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio “Del Ángel”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, MARGARITA BERTELLO BOLLATI y MARGARITA GALDOS BERTELLO.

Que, con Informe N° 444-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NELLY ANTONIETA GALDOS BERTELLO DE NEUMANN la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MARGARITA BERTELLO BOLLATI, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Bartolomé”, Nicho de Mármol, No. 41, Nivel “B”, y MARGARITA GALDOS BERTELLO, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Antoliano”, Nicho de Mármol, No. 46, Nivel “D”, al Crematorio del Cementerio “Del Ángel”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

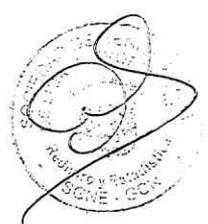
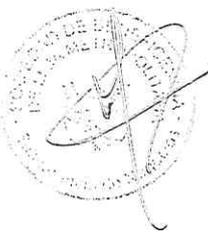
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

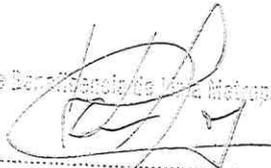
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 640 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 18 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 650-2018, iniciado por doña, JUSTA VICENTA SALDAÑA HUAMAN VDA. DE TAPAHUASCO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, PAULINO TAPAHUASCO QUISPE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crisanto", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "C", el 01.06.1997, conforme al Título No. 268514, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 854-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Setiembre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, JUSTA VICENTA SALDAÑA HUAMAN VDA. DE TAPAHUASCO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PAULINO TAPAHUASCO QUISPE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PAULINO TAPAHUASCO QUISPE

Que, con Informe N° 441-2018-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JUSTA VICENTA SALDAÑA HUAMAN VDA. DE TAPAHUASCO, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, PAULINO TAPAHUASCO QUISPE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crisanto", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

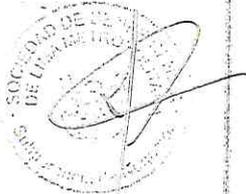
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 639 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 18 de Setiembre del 2018

**"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"**

VISTO:

El Expediente N° 649-2018, iniciado por doña, **LIDIA BEATRIZ HUAMAN OBREGON**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **ANDRES HUAMAN PEREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agreda", Nicho de Cuarzo, No. 51, Nivel "C", el 11.10.1994, conforme al Duplicado de Titulo No. 247827, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 855-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Setiembre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, **LIDIA BEATRIZ HUAMAN OBREGON**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANDRES HUAMAN PEREZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ANDRES HUAMAN PEREZ**.

Que, con Informe N° 440-2018-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **LIDIA BEATRIZ HUAMAN OBREGON**, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, **ANDRES HUAMAN PEREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agreda", Nicho de Cuarzo, No. 51, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

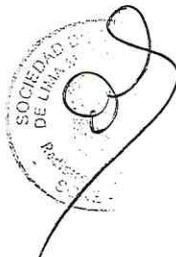
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cárdena Guillán
Subgerente de Negocios





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 638 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 18 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 648-2018, iniciado por don, JORGE LAUREANO LOO YEP, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LO LEON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abraham", Nicho de Cuarzo, No. 63, Nivel "A", el 10.06.1966, conforme al Título No. 0325813, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 777-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 29 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JORGE LAUREANO LOO YEP, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LO LEON

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LO LEON.

Que, con Informe N° 439-2018-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JORGE LAUREANO LOO YEP, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, LO LEON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abraham", Nicho de Cuarzo, No. 63, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

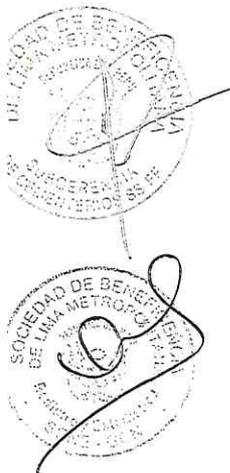
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Dr. Oscar S. Valde Olmos Guillón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 637 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 18 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 647-2018, iniciado por don, ARCANGEL SALDARRIAGA VALLADARES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ROSA SALDARRIAGA VALLADARES, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Graciela”, Nicho de Cuarzo, No. 38, Nivel “D”, el 08.03.1983, conforme al Duplicado de Título No.116944, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 845-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Setiembre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a don, ARCANGEL SALDARRIAGA VALLADARES, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ROSA SALDARRIAGA VALLADARES.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio “Del Ángel”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ROSA SALDARRIAGA VALLADARES

Que, con Informe N° 438-2018-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ARCANGEL SALDARRIAGA VALLADARES, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, ROSA SALDARRIAGA VALLADARES, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Graciela”, Nicho de Cuarzo, No. 38, Nivel “D”, al Crematorio del Cementerio “Del Ángel”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

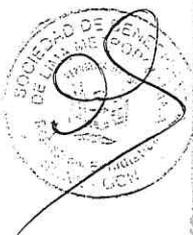
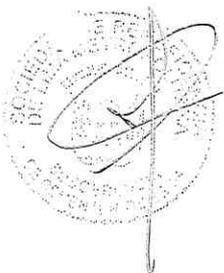
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillán
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 636 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 645-2018, iniciado por doña, MARIA GRACIELA NIRVANA JUNCHAYA LA ROSA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JULIA ZOILA LA ROSA SUAREZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dulio", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "G", el 16.08.1991, conforme a al Duplicado de Título No. 216365, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 877-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 de Setiembre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, MARIA GRACIELA NIRVANA JUNCHAYA LA ROSA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JULIA ZOILA LA ROSA SUAREZ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue. JULIA ZOILA LA ROSA SUAREZ.

Que, con Informe N° 437-2018-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Setiembre del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA GRACIELA NIRVANA JUNCHAYA LA ROSA, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, JULIA ZOILA LA ROSA SUAREZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dulio", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "G", al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Handwritten signature of the official

Francisco Carlos Córdova Guillén
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 635 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 638-2018, iniciado por doña, EDITH NELCI URDAY DELGADO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MANUEL URDAY SULLAYME, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felisa", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "B", el 23.11.1975, conforme a al Duplicado de Título No. 20860, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 530-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 18 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, EDITH NELCI URDAY DELGADO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL URDAY SULLAYME.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL URDAY SULLAYME

Que, con Informe N° 436-2018-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, EDITH NELCI URDAY DELGADO, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, MANUEL URDAY SULLAYME, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felisa", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

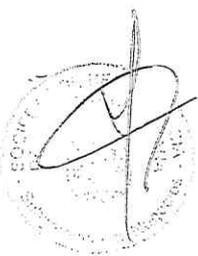
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Mag. Daniel Salazar Ochoa Guillén
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 634 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 637-2018, iniciado por doña, JULIA ROSA GARCIA PEÑAFIEL, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JUAN JULIO SANTA MARIA SERRALLES, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hipólito", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "D", el 14.01.2016, conforme a la Constancia No. 228-2018-SGNE-GCN/SBLM, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 804-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 04 de Setiembre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, JULIA ROSA GARCIA PEÑAFIEL, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JUAN JULIO SANTA MARIA SERRALLES.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JUAN JULIO SANTA MARIA SERRALLES.

Que, con Informe N° 435-2018-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JULIA ROSA GARCIA PEÑAFIEL, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, JUAN JULIO SANTA MARIA SERRALLES, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hipólito", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "D", al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si se exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

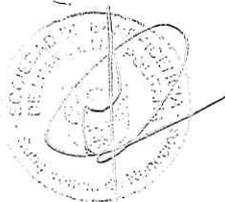
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 633 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 636-2018, iniciado por don, ROLANDO HAMILTON CORDOVA CASTRO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MANUEL HECTOR CORDOVA GONZALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Los Milagros", Nicho de Cuarzo, No. 18, Nivel "C", el 13.04.1993, conforme al Duplicado de Título No. 233037, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 725-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 21 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a don, ROLANDO HAMILTON CORDOVA CASTRO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MANUEL HECTOR CORDOVA GONZALES.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baqijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MANUEL HECTOR CORDOVA GONZALES.

Que, con Informe N° 434-2018-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Setiembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ROLANDO HAMILTON CORDOVA CASTRO, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, MANUEL HECTOR CORDOVA GONZALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Los Milagros", Nicho de Cuarzo, No. 18, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio "Baqijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

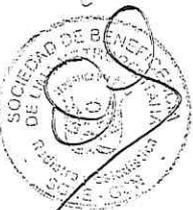
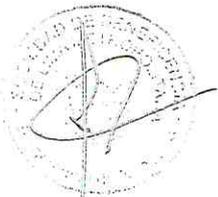
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cárdena Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 632 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 635-2018, iniciado por don, JULIAN FUENTES DIAZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, VICTOR CARLOS FUENTES TUNI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila", Nicho Párvulo, No. 56, Nivel "A", el 16.11.1977, conforme al Título No. 0325847, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 748-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JULIAN FUENTES DIAZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR CARLOS FUENTES TUNI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, VICTOR CARLOS FUENTES TUNI.

Que, con Informe N° 433-2018-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JULIAN FUENTES DIAZ, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, VICTOR CARLOS FUENTES TUNI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila", Nicho Párvulo, No. 56, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

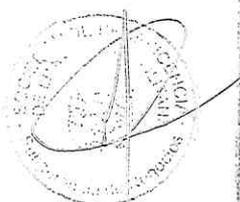
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

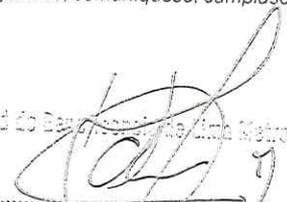
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese




Dra. Cecilia Estrella Chávez Guillén
Subgerente de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 634 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Setiembre del 2018

**"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"**

VISTO:

El Expediente N° 634-2018, iniciado por doña, MARIA ANGELICA PORTILLA TORRES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, BLANCA TORRES TAFUR DE PORTILLA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Francisco", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "E", el 08.09.1968, conforme al Título No. 0325864, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 823-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Setiembre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MARIA ANGELICA PORTILLA TORRES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BLANCA TORRES TAFUR DE PORTILLA,

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, BLANCA TORRES TAFUR DE PORTILLA.

Que, con Informe N° 432-2018-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA ANGELICA PORTILLA TORRES, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, BLANCA TORRES TAFUR DE PORTILLA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Francisco", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

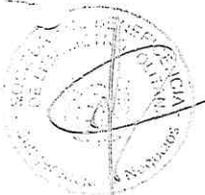
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 630 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 633-2018, iniciado por doña, MARTHA ADELA DEL PINO ARRIARAN DE LISTER, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, MARIA ADELA RUIZ SAENZ VDA. DE ARRIARAN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abelardo", Nicho de Cuarzo, No. 43, Nivel "D", el 02.09.1963, conforme al Duplicado de Título No. 2078. y BLANCA MERCEDES ARRIARAN RUIZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro", Nicho Cuarzo, No. 19, Nivel "C", el 17.01.1973, conforme al Duplicado de Título No. 30013, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 822 y 824-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Setiembre de 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MARTHA ADELA DEL PINO ARRIARAN DE LISTER, para la exhumación y traslado de restos de quienes en vida fueron, MARIA ADELA RUIZ SAENZ VDA. DE ARRIARAN Y BLANCA MERCEDES ARRIARAN RUIZ

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, MARIA ADELA RUIZ SAENZ VDA. DE ARRIARAN Y BLANCA MERCEDES ARRIARAN RUIZ.

Que, con Informe N° 431-2018-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Setiembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARTHA ADELA DEL PINO ARRIARAN DE LISTER, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MARIA ADELA RUIZ SAENZ VDA. DE ARRIARAN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abelardo", Nicho de Cuarzo, No. 43, Nivel "D", y BLANCA MERCEDES ARRIARAN RUIZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro", Nicho Cuarzo, No. 19, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

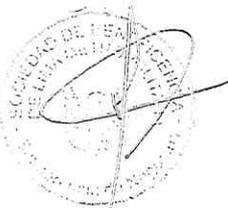
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cueva Quiñón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 622 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 631-2018, iniciado por doña, MARIA ANTONIETA URIBE ARIZAGA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, DANIEL URIBE MORALES, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Agustina”, Nicho de Cuarzo, No. 62, Nivel “A”, el 05.10.1978, conforme al Duplicado de Título No. 50822, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 813-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Setiembre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MARIA ANTONIETA URIBE ARIZAGA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DANIEL URIBE MORALES.

Que, según Título No. 1897 emitido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DANIEL URIBE MORALES, al Cementerio “Del Ángel”, Tumba Mausoleo, Lote No. 08, Sector: 03, Jardín: “Señor de Huanta 1”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 425-2018-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA ANTONIETA URIBE ARIZAGA, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, DANIEL URIBE MORALES, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Agustina”, Nicho de Cuarzo, No. 62, Nivel “A”, al Cementerio “Del Ángel”, Tumba Mausoleo, Lote No. 08, Sector: 03, Jardín: “Señor de Huanta 1”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

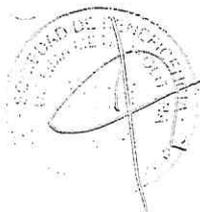
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

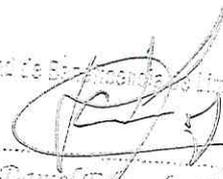
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cárdenas
Subgerente de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 622-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 631-2018, iniciado por doña, MARIA ANTONIETA URIBE ARIZAGA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, DANIEL URIBE MORALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agustina", Nicho de Cuarzo, No. 62, Nivel "A", el 05.10.1978, conforme al Duplicado de Título No. 50822, y ELEODORA REGINA ARIZAGA DONAYRE VDA. DE URIBE, inhumada en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Jaén", Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel "C", el 20.10.2016, conforme al Recibo No. 070396, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 813 y 812-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Setiembre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MARIA ANTONIETA URIBE ARIZAGA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, DANIEL URIBE MORALES y ELEODORA REGINA ARIZAGA DONAYRE VDA. DE URIBE.

Que, según Título No. 1897 emitido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, DANIEL URIBE MORALES y ELEODORA REGINA ARIZAGA DONAYRE VDA. DE URIBE, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 08, Sector: 03, Jardín: "Señor de Huanta 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 425-2018-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Setiembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA ANTONIETA URIBE ARIZAGA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, DANIEL URIBE MORALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agustina", Nicho de Cuarzo, No. 62, Nivel "A", y ELEODORA REGINA ARIZAGA DONAYRE VDA. DE URIBE, inhumada en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Jaén", Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel "C", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 08, Sector: 03, Jardín: "Señor de Huanta 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

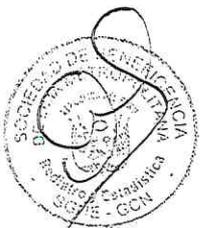
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Luz Daniela Estrella Córdova Guillón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 624 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 627-2018, iniciado por doña, MARCELA LETICIA VERGARA ROBLES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JORGE ALEJANDRO VERGARA LEVANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lorena", Nicho de Mármol, No. 24, Nivel "D", el 21.12.1984, conforme al Duplicado de Título No. 136744, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 780-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 29 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MARCELA LETICIA VERGARA ROBLES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE ALEJANDRO VERGARA LEVANO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE ALEJANDRO VERGARA LEVANO

Que, con Informe N° 424-2018-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARCELA LETICIA VERGARA ROBLES, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, JORGE ALEJANDRO VERGARA LEVANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lorena", Nicho de Mármol, No. 24, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

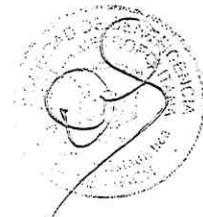
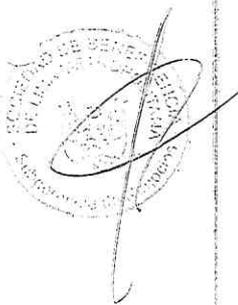
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Mg. Donato Augusto Gómez Guillán
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 620 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 620-2018, iniciado por don, LUCIO FRANCISCO CAMPANA PECHO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JUANA PECHO SALHUANA DE CAMPANA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galaciano", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "C", el 07 de Junio de 1983, conforme al Duplicado de Título No. 119841, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 802-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 29 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, LUCIO FRANCISCO CAMPANA PECHO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA PECHO SALHUANA DE CAMPANA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA PECHO SALHUANA DE CAMAPANANA

Que, con Informe N° 423-2018-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, LUCIO FRANCISCO CAMPANA PECHO, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, JUANA PECHO SALHUANA DE CAMPANA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galaciano", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

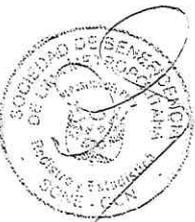
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Resolución de Gerencia General No. 620-2018-SGNE-GCN/SBLM

Mg. Daniel Eduardo Cáceda Guillón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 620 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 620-2018, iniciado por don, LUCIO FRANCISCO CAMPANA PECHO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JUANA PECHO SALHUANA DE CAMPANA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galaciano", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "C", el 07 de Junio de 1983, conforme al Duplicado de Título No. 119841, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 802-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 29 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, LUCIO FRANCISCO CAMPANA PECHO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA PECHO SALHUANA DE CAMPANA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA PECHO SALHUANA DE CAMAPANNA

Que, con Informe N° 423-2018-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, LUCIO FRANCISCO CAMPANA PECHO, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, JUANA PECHO SALHUANA DE CAMPANA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galaciano", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
[Signature]
Mag. María Guadalupe Quintanilla
Directora General



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 619-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 619-2018, iniciado por doña, AMALIA ROSALINO ARROYO DE HERRERA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARCOS ROSALINO ABREGO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, No. 17-18, Sector San "Baltazar", Jardín "O", el 10.12.1968, conforme al Duplicado de Título No. 0879, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 786-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 27 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, AMALIA ROSALINO ARROYO DE HERRERA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARCOS ROSALINO ABREGO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio del Distrito de Tocota, Provincia de Caraveli, Región Arequipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARCOS ROSALINO ABREGO.

Que, con Informe N° 422-2018-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Setiembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, AMALIA ROSALINO ARROYO DE HERRERA, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, MARCOS ROSALINO ABREGO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, No. 17-18, Sector San "Baltazar", Jardín "O", al Cementerio del Distrito de Tocota, Provincia de Caraveli, Región Arequipa.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

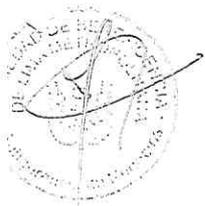
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Daniel Eduardo Ochoa Quintana
Subgerente de Negocios



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 648 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 618-2018, iniciado por don, **EDUARDO SAMUEL EDMUNDO ANGULO CALLIRGOS**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, **EDMUNDO CALLIRGOS**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Edith", Nicho de Cuarzo, No. 79, Nivel "C", el 14.09.1940, conforme al Duplicado de Título No. 13830, y **ELVIRA BOZA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Edith", Nicho Cuarzo, No. 80, Nivel "C", el 14.09.1940, conforme al Duplicado de Título No. 13831, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 785 y 787-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 29 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, **EDUARDO SAMUEL EDMUNDO ANGULO CALLIRGOS**, para la exhumación y traslado de restos de quienes en vida fueron, **EDMUNDO CALLIRGOS** y **ELVIRA BOZA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EDMUNDO CALLIRGOS** y **ELVIRA BOZA**.

Que, con Informe N° 421-2018-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Setiembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **EDUARDO SAMUEL EDMUNDO ANGULO CALLIRGOS**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EDMUNDO CALLIRGOS**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Edith", Nicho de Cuarzo, No. 79, Nivel "C", y **ELVIRA BOZA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Edith", Nicho Cuarzo, No. 80, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

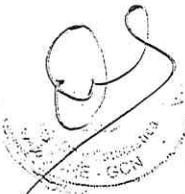
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén
Subgerente de Negocios



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 616 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 614-2018, iniciado por don, MANUEL ARTURO VILLANUEVA CAJAHUANCA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JUANA BENEDICTA VILLANUEVA CAJAHUANCA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario", Nicho de Mármol, No. 17, Nivel "C", el 14.11.1978, conforme al Duplicado de Título No. 50586, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 599-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 01 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, MANUEL ARTURO VILLANUEVA CAJAHUANCA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA BENEDICTA VILLANUEVA CAJAHUANCA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA BENEDICTA VILLANUEVA CAJAHUANCA

Que, con Informe N° 419-2018-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Setiembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MANUEL ARTURO VILLANUEVA CAJAHUANCA, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, JUANA BENEDICTA VILLANUEVA CAJAHUANCA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario", Nicho de Mármol, No. 17, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deba abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

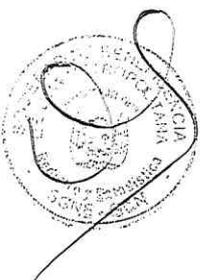
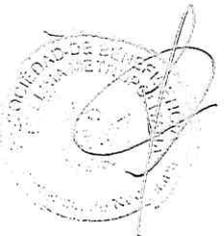
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

[Firma]

Miguel Ángel Córdova Colón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 612 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 608-2018, iniciado por doña, JULIA HORTENCIA HUAMAN DE CUENCA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JHON CUENCA HUAMAN, inhumado en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “San Oscar”, Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel “D”, el 08.11.1986, conforme al Duplicado de Título No. 161178, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 742-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, JULIA HORTENCIA HUAMAN DE CUENCA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JHON CUENCA HUAMAN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JHON CUENCA HUAMAN.

Que, con Informe N° 415-2018-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Setiembre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JULIA HORTENCIA HUAMAN DE CUENCA, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, JHON CUENCA HUAMAN, inhumado en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “San Oscar”, Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel “D”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima,

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese





Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe


Mag. Daniel Eduardo Cceda Guillén
Subgerente de Negocios